DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes, 25 Noviembre de 2003

Número 222

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno de Ávila . . . .1 a 3

Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales 4

Jefatura Provincial de Trafico . . . . . .4 a 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos . . . . . 6 a 13

Mancomunidades . . . . . .13 y 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Intancia . . . . . .14 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.314/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a D. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ, de nacionalidad colombiana y cuyo último domicilio fue en C/ Capitán Peñas, 11 P-2 1°, de Ávila, la Resolución del expediente n° 050020030001360, de Permiso de Trabajo, Tipo B inicial.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Paseo de la Estación, n° 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Órgano Jutisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/88, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 7 de Noviembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.315/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a Dª FRANCY LORENA JARAMILLO GONZÁLEZ, de nacionalidad colombiana y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Las Moradas, 1 de Ávila, la Resolución del expediente nº 050020030000643, de Permiso de Trabajo, Tipo B inicial.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Paseo de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Órgano Jutisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/88, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 7 de Noviembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.316/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a D. LUIS ALBERTO ACOSTA ROJAS, de nacionalidad peruana y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Plaza de Toros, 3 de Las Navas del Marqués (Ávila), la Resolución del expediente nº 050020010000045, de Permiso de Trabajo, Tipo B inicial.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Paseo de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Órgano Jutisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/88, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 7 de Noviembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.317/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a Dª. ROXANA ZITA MILAGRITOS BOCANEGRA NUÑEZ, de nacionalidad peruana y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Capitán Méndez Vigo, 30 Bajo, de ÁVILA, la Resolución del expediente nº 050020030001229, de Permiso de Trabajo, Tipo B inicial.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Pº. de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 7 de Noviembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.318/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a D. LEANDRO ALONSO GALLEGO OCHOA, de nacionalidad colombiana y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Inmaculada, 21 -2º, de ÁVILA, la Resolución del expediente nº 050020030001385, de Permiso de Trabajo, Tipo B inicial.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), Pº. de la Estación, nº 3.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, a 7 de Noviembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.343/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila. Administración 05/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01) se procede a la notificación de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Nº 05 01 2003 0 00138890, a nombre de MARGARITA CARMEN GUERRA BENAVIDES, con domicilio en C/ Molino Bajo, s/n de Sotillo de la Adrada, N.A.F. 05/1002058921, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administratición 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

Ávila, 5 de noviembre de 2003.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 4.288/03

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

EDICTO

Por la Autoridad gubernamental se ha resuelto, en ejercicio de sus competencias los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de las sanciones de multa y la suspensión de la autorización administrativa para conducir por los meses indicados en las resoluciones. Habiendo adquirido firmeza las referidas resoluciones, y una vez transcurrido el plazo para la entrega de la autorización administrativa para conducir sin haberlo realizado, se hace saber que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, quedan inhabilitados para conducir durante el plazo de suspensión, tomándose razón en el Registro de Conductores e Infractores de la citada suspensión (art. 83-3 de la Ley Sobre Tráfico, Cirdulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, al no haber sido posible la notificación personalmente o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentada por dos veces.

Significándoles que el artículo 67-4 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial previene que la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones administrativas llevará aparejada, una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de dicha autorización si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ávila, a lunes, 10 de noviembre de 2003

La Jefa Provincial de Tráfico, *María Celia Martín Marquinez*

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA:	ARTICULO
050401976481	AFRICA ROGEL DE JESUS MARTÍNEZ	R.D. 13/1992	052
050043233203	ANTONIO HURTADO DURAN	R.D. 13/1992	020-1
050043185014	ANTONIO JESÚS SERRANO GONZÁLEZ	R.D. 13/1992	020-1
050042698083	MIGUEL ÁNGEL RESINA JIMÉNEZ	R.D. 13/1992	020-1
050042794886	EUGENIO GARRO CARRERA	R.D. 13/1992	020-1
050401593270	MARCOS SÁNCHEZ LÓPEZ	R.D. 13/1992	050
050043059562	JOSE MARIANO MONTERRUBIO FERNÁNDEZ	R.D. 13/1992	003-1
050043179063	MARCOS GÓMEZ CARPINTERO DE PEDRO	R.D. 13/1992	029-1
050043089608	ROBERTO TRUCO VELASCO	R.D. 13/1992	020-1
050401989608	JESUS MANUEL ROSA GARCÍA	R.D. 13/1992	050
050042722589	MARÍA LUZ BERNARDO BLAZQUEZ	R.D. 13/1992	084-1
050042389463	MIGUEL ÁNGEL CANCHAL DUARTE	R.D. 13/1992	020-1
050043164310	JOSE ANTONIO PÉREZ DE ARENAZA CALLES	R.D. 13/1992	020-1
050402000278	JOSE MARÍA FERNÁNDEZ ARROYO	R.D. 13/1992	050
050401971549	ALEJANDRO SÁNCHEZ MURO	R.D. 13/1992	052
050401960369	JESUS CORRAL VILLACASTÍN	R.D. 13/1992	050
050043231140	JOSE ÁNGEL PIMENTEL VIEJO	R.D. 13/1992	020-1
050401941880	JUAN JOSE HERNÁNDEZ GARCÍA	R.D. 13/1992	048
050401582752	OSCAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	R.D. 13/1992	050
050043183534	MARIO FRUTOS RODRÍGUEZ	R.D. 13/1992	020-1
050043180569	ANTONIO SÁNCHEZ LLORENA	R.D. 13/1992	020-1
050043217040	AGUSTÍN PÉREZ BLASCO	R.D. 13/1992	020-1
050043072207	LUIS AGUSTÍN TAN SABAS	R.D. 13/1992	084-1
050043032155	FERMIN MORO GARDUÑO	R.D. 13/1992	020-1
050042725037	RAMÓN LÓPEZ GARCÍA	R.D. 13/1992	020-1
050042636235	RAFAEL RODRÍGUEZ ALVAREZ	R.D. 13/1992	020-1
050042594629	TERESO GARCÍA MENESES	R.D. 13/1992	087-1
050043077114	PEDRO DÍAZ AYALA	R.D. 13/1992	020-1
050401956147	VICENTE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	R.D. 13/1992	048
050401987855	FÉLIX GARCÍA GONZÁLEZ	R.D. 13/1992	050
050401971628	JUAN PEDRO ARITIO MUÑOZ	R.D. 13/1992	048
050401682473	MANUEL GONZÁLEZ SANTOS	R.D. 13/1992	048
050401918742	JORGE ALBERT PRIETO MARIÑO	R.D. 13/1992	050
050401923968	CARLOS JAVIER MARDONES SAN JOSE	R.D. 13/1992	050
050401975350	FRCO JOSE LEÓN LUCAS	R.D. 13/1992	050
050043193230	SALVADOR JIMÉNEZ GRIÑAN	R.D. 13/1992	020-1
050042786658	CONSTANTÍNO PALACIOS Y BUENO	R.D. 13/1992	094-1
050401965409	VERÓNICA FERRER ERICE	R.D. 13/1992	048
050043117781	JUAN MANUEL CISTINO SALGADO	R.D. 13/1992	020-1
050401990155	FRCO JAVIER SUÁREZ BERNALDO QUIRÓS	R.D. 13/1992	050
050401939034	MARÍA SOTILLO MÉNDEZ	R.D. 13/1992	052
050401958454	JUAN PINO ESCALONA	R.D.L. 339/90	052

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA:	ARTICULO
050401973182	MIGUEL MARTÍNEZ RASCADO	R.D. 13/1992	048
050042982447	JOSE ANTONIO MARTÍN MARTIN	R.D. 13/1992	087-1
050402000795	CARLOS ALBE SIMÓN MIÑO	R.D. 13/1992	052
050401926362	LETICIA FERNÁNDEZ SAN JOSE	R.D. 13/1992	052
050401971859	JOSE ALBERTO RAMÓN BAYON	R.D. 13/1992	050
050043174156	MANUEL GONZÁLEZ IRISARRI	R.D. 13/1992	087-1
050401907276	HONORIO GRACIA GREGORIS	R.D. 13/1992	048
050401974800	ANTONIO JULIA ARIAS ALMIDA	R.D. 1311992	048
050401971239	LUIS FONTES MUÑOZ	R.D. 13/1992	050

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.291/03

AYUNTAMIENTO DE HOYO CASERO

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de 31 de octubre de 2.003, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones de Recreo, Situados en Terrenos de Uso Público Local así como Industrias Callejeras y Ambulantes. - Tasa Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal.

- Tasa Reguladora de Licencia Municipal de Obras.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hoyocasero a 3 de noviembre de 2003.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Art. 1° FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4 h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley 39/88.

Art. 2°.- HECHO IMPONIBLE.- Viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación, de conformidad con los Planes de Ordenación, que son conformes al uso y destino previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, saneamiento e higiene, y finalmente que no existe prohibición de interés artístico histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la preceptiva licencia.

Art. 3°.- DEVENGO.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones tendentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupa-

ción de los edificios, o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Art. 4°.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 5.- RESPONSABLES.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieren posibles las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Se tomará como base del presente tributo el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

Demoliciones.

Movimientos de tierras (vaciado, relleno o explanación de solares).

Licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones

Demarcaciones de alineaciones y rasantes.

Primera utilización de edificios y modificación del uso de los mismos.

Obras menores: considerando como tales las que tengan por objeto la reforma, conservación o demolición que no afecte a la estructura, fachadas o cubierta del edificio.

Art 7.- TIPOS DE GRAVAMEN.- En todos los supuestos relacionados en el Art. anterior, y en su caso por cada uno de los conceptos, se liquidará una cuota fija de 30 Euros.

En el caso de Obras Mayores se aplicará el tipo del 1,5% del presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, y que podrán ser revisados por el Servicio Técnico Municipal si se considerara que no son representativos de los precios reales en el momento de ejecutarse las obras.

Art. 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.- De conformidad con el Art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o venga previsto en normas con rango de Ley.

Art. 9.- NORMAS DE GESTIÓN.- 1.- El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán por si o por medio de representante la oportuna solicitud (siempre con carácter previo al inicio de las obras), con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra, y en general toda la información necesaria para el otorgamiento.

Las correspondientes licencias por la prestación de servicios objeto de la presente Ordenanza, hayan

sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, se satisfarán en cualquiera de las cuentas a nombre de este Ayuntamiento en entidad bancaria o por ingreso directo en metálico en la Caja de la Corporación en los plazos fijados en el documento de liquidación.

2.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

3.- Así mismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

4.- Para las obras que de acuerdo con las Ordenanzas o disposiciones de edificación lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Art. 10.- CADUCIDAD.- La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. El plazo de caducidad será de un año desde la concesión que se computará del siguiente modo:

– En el caso de alineaciones y rasantes si no se solicitó el de construcción en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que fueron practicadas dichas operaciones.

– En el caso de licencias de obra si no se comienzan dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de concesión de aquéllas, o cuando una vez comenzadas fueran interrumpidas por igual plazo.

Art. 11.- VIGILANCIA Y CONTROL.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el Art. 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales autorizados, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa, cuando se trate del domicilio particular, se obtendrá en su caso, el oportuno mandamiento judicial.

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal.

Art. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

1.-Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el Art. 11 de la presentes Ordenanza.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad en la declaración de extremos esenciales para la determinación de la base imponible.

2.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza que consta de 12 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 31 de Octubre de 2003.

2. La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y continuará en vigor en tanto se apruebe su derogación o modificación .

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artícu-

lo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º.-Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa. Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 8º.

Artículo 7º.- Tarifas:

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE

Tarifa primera. Ferias

1. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada puesto: 6 Euros al día

2. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a cualquier clase de aparatos de movimiento, caballitos, coches de choque, etc...: 6 Euros día

3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros o similares. Por cada pase o función: 15 Euros

Tarifa segunda. Feria de ganados: Por cualquier clase de instalación relacionada con actividad ganadera, por cada metro cuadrado o fracción: 0,30 Euros

Tarifa tercera. Mercadillos en la plaza el día autorizado: Miércoles de 8 a 15

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos. Por cada puesto de hasta 12 m^2 de octubre a junio: 1,5 euros

2. Idem meses de julio, agosto y septiembre: 3 Euros

3. Por cada m^2 que exceda el límite de los 12 m^2.: 0,30 Euros

Artículo 8º.- Normas de aplicación de las tarifas:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su

superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, cuando el Ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose. Norma que se considera extensible a todos aquéllos que incumplan los horarios y días de venta en el mercadillo, que se fija el miércoles en horario de 8 a 15 horas.

Artículo 9º.- Normas de gestión:

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 10º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 11.- Declaración e ingreso:

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o

realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.003, entra en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 1º.- DISPOSICIÓN GENERAL. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de cementerio municipal, para el cumplimiento de sus fines y por los aprovechamientos especiales por la concesión de sepulturas y nichos.

Art. 3º.- SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos, las personas físicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

Art. 4º.- RESPONSABLES. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Así mismo, serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º-. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE. Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

Art. 6º-. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Sepulturas temporales por periodo de diez años
FOSAS:104 €
NICHOS: 36€

b) Renovación por igual periodo (diez años):
FOSAS: 69€
NICHOS: 36€

c) Sepulturas definitivas (llamadas a perpetuidad) con derecho a colocación de lápidas (99 años):
FOSAS: 600 €
NICHOS: 200 €

d) Por Derechos de inhumación o exhumación Posteriores a la primera:
FOSAS: 70 €
NICHOS: 36 €

e) Por derechos de traspaso o cambio de titularidaddel derecho funerario:

FOSAS: 70 €

NICHOS: 36 €

f) Cuota fija de construcción más 16% de IVA.

FOSAS: 300 €

NICHOS: 102 €

Art. 7º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES. Dado que todos los habitantes de la localidad han contribuido con sus aportaciones por los distintos conceptos impositivos recaudados en la localidad a la realización del cementerio municipal estarán exentos del pago de la cuota fija de construcción, siempre y cuando se acredite su residencia en el municipio con doce meses de antelación al deceso.

No obstante, en casos de extrema pobreza del sujeto pasivo y responsables de las obligaciones tributarias, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar las exenciones, reducciones y bonificaciones que tenga por conveniente, debiendo respetar en todo caso el principio de igualdad de trato.

Art. 8º-. RENOVACIÓN DE CONCESIONES. Todas las concesiones podrán renovarse por una sola vez por un periodo máximo de 10 años. Finalizado cada uno de los periodos establecidos en el artículo 7° podrá renovarse la concesión disponiéndose para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

Art. 9º-. CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES-. Transcurrido el plazo de la concesión y el plazo para la renovación sin haber solicitado ésta, se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho.

Caducado el plazo de la concesión o el de la renovación de la misma, se dejarán libres las sepulturas y los nichos, con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

Art. 10º-. DEVENGO.- Nace la obligación de contribuir, y se devenga por tanto la tasa cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 11°-. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud del servicio.

Art. 12º-. TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES. Únicamente se admitirá la transmisión de las concesiones a favor de los herederos del titular de la misma, debiéndose acreditar documentalmente la transmisión y la conformidad de todos los herederos.

Art. 13º-. RÉGIMEN DE INHUMACIONES. En las sepulturas de tres cuerpos, el orden de inhumación será ascendente. No se permitirá inhumar ningún cuerpo cuando queden menos de diez años para la caducidad de la concesión.

Art. 14º-. INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza que consta de 14 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 31 de Octubre de 2003.

2. La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y continuará en vigor en tanto se apruebe su derogación o modificación.

– o0o –

Número 4.367/03

AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL VILLAR

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.

Artículos 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento (Asamblea Vecinal) de Garganta del Villar en uso de las facultades que atribuye el artículo 4. la) de la Ley 7/85, de 2 de abril de bases de

Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutan de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por la Asamblea Vecinal de fecha 7 de septiembre de 2003, y que ha resultado definitiva al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, entrará en vigor desde el día 1/01/04 por aplicación de la Disposición Transitoria 5' de la Ley 5112002 de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Garganta del Villar, a de noviembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.382/03

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2003, relativo a la modificación y expediente de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (de naturaleza rústica y urbana), y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 17,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 50/98, de 30 de diciembre.

A los efectos previstos en el artículo 17,4 de la misma Ley se publica a continuación las modificaciones de la referida Ordenanza.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Ávila, en el plazo de dos meses, conforme con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Artículo 1.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Fuentes de Año en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendad Locales.

Artículo 2.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturalieza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2004 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuentes de Año, a 17 de noviembre de 2003.

El Alcalde, *José Joaquín López Díaz*.

– o0o –

Número 4.232/03

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "BAJO TIETAR"

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio de 2003

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-04-2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del

Presupuesto General de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2003

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos	405.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	601,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7.	Transferencias de capital	93.214,00
	TOTAL INGRESOS	499.515,00

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	57.550,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	49.848,00
4.	Transferencias corrientes	325.577,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	66.540,00
	TOTAL GASTOS	499.515,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2003

3. Escala de Administración Especial

3.4. Sub escala de Servicios Especiales

d) De personal de Oficios: 1 Maquinista

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Arenas de San Pedro, a treinta de Octubre de 2003

El Presidente, *Ilegible*.

Número 4.371/03

MANCOMUNIDAD DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2002, informada por la Comisión de Cuentas y Hacienda de la Mancomunidad y aprobada por el pleno de la Mancomunidad en la sesión ordinaria de 20 de mayo de 2003, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Mamblas, sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal de las Altas Torres, junto con sus justificantes, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Mamblas, a 7 de noviembre de 2003.

El Presidente, *Primo Rodríguez Collado*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.282/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 ÁVILA

EDICTO

EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE ÁVILA .

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 398/2003 a instancia de ANTONIO VERGARA VARELA, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA: PARCELA indivisible apta para edificar, en el término de Maello, sita en la Urbanización denominada "Dehesa de Pancorbo" y señalada con el

número CIENTO SESENTA en el Plano de parcelación del Plan Parcial correspondiente, actualmente señalada con el número treinta de la Avenida de Ávila. Referencia catastral número 4198718UL7149N0001AM. Tiene una extensión aproximada de tres mil cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela 159 de la Urbanización; al Sur, con la parcela número 161; al Este, por donde tiene su entrada, con la Avenida de Ávila, y al Oeste, con la parcela núm. 204". .

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a cinco de noviembre de dos mil tres.

El Secretario, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.283/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

Dª. CARMEN BURDIEL ALVARO Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° 4 de ÁVILA.

HAGO SABER:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n° 175 /2003 a instancia de BANCO DE CASTILLA S.A. contra PORFIRIO GARCÍA DÍAZ, MARÍA DEL MAR DELGADO MARTÍN , se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

Vivienda letra F de la planta segunda, cuarta en orden de construcción, del bloque III, situado al fondo y a la derecha del pasillo distribuidor que arranca a la izquierda del desembarque de escalera en el núcleo de comunicación vertical número tres, por el que tiene su acceso. el desnivel existente entre la puerta de esta vivienda y el pasillo de acceso se salva con dos escalones próximos al umbral. Comprende una superficie útil de noventa y un metros y dos decímetros cuadrados y consta de hall, pasillo-distribuidor, cocina con terraza a patio interior, tres dormitorios, dos cuartos de baños y salón-comedor con terraza a la Avd. de Juan Padro II.

Linda: Derecha entrando, proyección vertical de patio interior comunitario; izquierda, vivienda letra e, de su misma planta y bloque II, hueco de ascensor del núcleo del comunicación vertical número dos y proyección vertical de la Avd. de Juan Pablo II; fondo, vivienda letra e, de su misma planta del bloque II, y hueco de ascensor del núcleo de comunicación vertical número dos; y frente, viviendas letras e, y G, de su misma planta, bloque II y III.

Forma parte integrante de este componente, como anejo inseparable vinculado a la titularidad de su dominio; una cuarenta ava parte indivisa en el elemento procomunal LOCAL UNO, materializada a efectos de uso en la plaza de aparcamiento número veinticinco del plano de construcción de 19,25 metros cuadrados de superficie útil. Inscrita en el Registro de la Propiedad reseñado al tomo 1.660, libro 412, foli 57, finca registral número 30984.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado CAPITÁN MÉNDEZ VIGO, N° 10 , el día 19 de Febrero de 2004 a las 10,00

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Identificarse de forma suficiente.

- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta n° 0030-1065-02830000-05-0175/03 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultas de ceder el remate a un tercero.

- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5' del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

- El tipo del valor del inmueble objeto de la presente por el que sale a subasta es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (240.404,84 €)

- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En ÁVILA , a diez Noviembre de dos mil tres

Firma, *Ilegible*

– o0o –

Número 4.336/03

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DÑA. MARTA SANCHEZ MENDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 215 /2003 se ha acordado citar a:

JULIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, PARA SU COMPARECENCIA EN CALIDAD DE DENUNCIADO EN EL JUICIO ARRIBA INDICADO SEÑALADO PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE A LAS 10.30 HORAS.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a JULIO GONZALEZ GUTIERREZ actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletin Oficial de AVILA , expido el presente en ARENAS DE SAN PEDRO a doce de noviembre de dos mil tres.

– o0o –

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El/La JUEZ del Juzgado de Instrucción número 1 de ARENAS DE SAN PEDRO ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 11 DE DICIEMBRE a las 10.30 horas, asista en la SALA DE VISTAS a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por FALTA DE DAÑOS (625) en calidad de DENUNCIADO.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

APERCIBIENDOLE que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

En Arenas de San Pedro, a seis de octubre de dos mil tres.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.

Sr.: Julio González Gutierrez con domicilio en n°-

Resumen de los hechos objeto de la denuncia.

Hechos: Falta de daños (625)

Lugar:

Fecha: 1 de febrero de 2002.

Denunciante: Virginia Manzano González.